



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00187-00. Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Alberto Torres Sierra vs. Demandado: Herminia López Viuda de Hernández y Demas Personas Indeterminadas.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que para la presente fecha se han surtido en debida forma las citaciones, comunicaciones y requerimientos respectivos dispuestos para este tipo de trámites. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1810

Sevilla - Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA.
DEMANDADO: HERMINIA LÓPEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00187-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial conforme con el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, la programación de la diligencia de inspección judicial dentro del presente proceso propuesto por **CARLOS ALBERTO TORRES SIERRA** en contra de **HERMINIA LÓPEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADS**. Lo anterior, al haberse verificado que se ha evacuado la etapa de la *litis contestatio* en la presente causa declarativa.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que se ha trabado la *litis* por haberse surtido debidamente la notificación de la demanda conforme al auto admisorio, efectuado también los actos procesales propios del presente proceso; considera ahora la Instancia Judicial precedente fijar fecha y hora para sólo surtir diligencia de inspección judicial, la cual busca identificar plenamente el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-6215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, como también, con sus respectiva cabida, linderos y verificación adecuada de la instalación de la valla o el aviso. Lo precedido, tiene sustento conforme al artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...)*



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00187-00. Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Alberto Torres Sierra vs. Demandado: Herminia López Viuda de Hernández y Demas Personas Indeterminadas.

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado."

Para la consumación de dicho acto procesal, se considera entonces procedente confirmar la compañía y asesoramiento del **Arq. Esteban Alejandro Velásquez Cobo** identificado con la cédula de ciudadanía N° 111.518.508, con el fin que preste sus conocimientos al presente caso. Por lo expuesto en líneas precedentes, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-6215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, el cual se distingue con el nombre de finca "La Esperanza" ubicada en la vereda Totoró del municipio de Sevilla Valle, el día **VEINTIOCHO (28) del mes OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, a efectos entonces de agotar las actividades dispuestas en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**.

SEGUNDO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias programadas previamente en otros procesos.

TERCERO: CONFIRMAR LA DESIGNACIÓN al **ARQ. ESTEBAN ALEJANDRO VELÁSQUEZ COBO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 111.518.508 con dirección calle 3 N° 10-47 del municipio de Caicedonia Valle, correo electrónico estebanvelasquezcobo@hotmail.com y número de celular 314 821 4252, a efectos que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-21439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, para su debida identificación y caracterización. Por la secretaría del Despacho, efectúese la comunicación pertinente.

CUARTO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Asimismo, las consecuencias pecuniarias que les pueda acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende al Curador *Ad Litem*.

QUINTO: ADVIERTASE sobre el contenido del inciso 2° del numeral 2° del artículo 238 del Código General del Proceso, el cual consagra que cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección judicial se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se presumirán ciertos los



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2022-00187-00. Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Carlos Alberto Torres Sierra vs. Demandado: Herminia López Viuda de Hernández y Demas Personas Indeterminadas.

hechos que la otra pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, que deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto de este proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial, como también, lo pertinente a los honorarios del perito que serán fijados una vez se haga la presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>140</u> DEL 23 DE AGOSTO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93f41ce465a1ab8db0e16c5578bc3c5d97a520d60c35884ac49181f0c2f2bc**

Documento generado en 22/08/2023 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>